



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Boletines 15697-03 y 14955-03

Modifican la Ley General de Bancos con el objeto de establecer excepciones al secreto y reserva bancaria, respecto de las autoridades y directores de entidades que indica.

Comisión de Economía del Senado.

Diciembre de 2023

Contexto

El artículo 154 de la Ley General de Bancos establece que quedan sujetas a secreto las operaciones de depósito y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos. La infracción a esta disposición tiene sanción penal.

Conforme a esta norma y otras disposiciones legales, sólo pueden proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones:

- **A *su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente.***
- A la justicia, que puede pedir información sobre estas operaciones en las causas que esté conociendo.
- A ciertas instituciones (Fiscales del Ministerio Público, Servicio de Impuestos Internos y Unidad de Análisis Financiero), con autorización judicial.
- A la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) quién, como sucesora de la SBIF, tiene facultades ilimitadas de acceso en el art. 12 de la LGB, replicadas en art. 5 N°4 DL 3.538. Por su parte, la Unidad de Investigación de la CMF requiere autorización del Consejo CMF y un Ministro de Corte, procedimiento que está siendo revisado en el Proyecto de Ley sobre Inteligencia Económica (Boletín 15975-23).

Proyectos de Ley Contenidos en los Boletines 15697-03 y 14955-03

- Las Mociones exigen que las altas autoridades de la administración del Estado y directores de entidades que se indica, autoricen a los bancos en que tengan operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, a proporcionar cualquier antecedente relativo a dichas operaciones que sean requeridos a la UAF, la CMF y al SII, , sin mayor trámite y a objeto de dar cumplimiento a sus funciones.
- La referida autorización debe otorgarse al Banco dentro de los primeros 30 días de ser investido en el cargo y surtirá efectos hasta el cese de las funciones en el mismo. El Banco debe remitir dicha autorización a los respectivos organismos en el plazo de 15 días luego de recibida.
- La inobservancia de esta disposición por las altas autoridades y directores de entidades será considerada un incumplimiento grave al principio de probidad, y el incumplimiento de la remisión de la autorización por el Banco es sancionable conforme a Ley de la CMF.

Comentarios

- Dado que la CMF actualmente cuenta con facultades ilimitadas de acceso a esta información (salvo su Unidad de Investigación, lo cual se está revisando por el Congreso), se sugiere eliminar la referencia a la CMF en este Proyecto de Ley.
- Sugerimos aclarar expresamente que la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos, al acceder a esta información para dar cumplimiento a sus funciones, deberán mantener su secreto y cuya infracción tendrá la sanción penal del art. 154 de la LGB, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades establecidos en sus leyes orgánicas.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Boletines 15697-03 y 14955-03

Modifican la Ley General de Bancos con el objeto de establecer excepciones al secreto y reserva bancaria, respecto de las autoridades y directores de entidades que indica.

Comisión de Economía del Senado.

Diciembre de 2023